



**INFORME DE AUDITORIA N° 30/2023
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

Tabla de contenidos

Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	3
Objetivo	3
Alcance	3
Tarea Realizada	4
Marco normativo	4
Marco de referencia	5
Hallazgos	6
Conclusión	9

Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 30/2023 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE SUMARIOS

Objetivo

Evaluar dentro del procedimiento administrativo enmarcado en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, la intervención correspondiente a la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de determinar el estado de situación de las tramitaciones a su cargo; como así también, el nivel de cumplimiento de la normativa vigente.

La presente auditoría se llevó a cabo conforme a lo proyectado en el Plan Anual de Trabajo PAT-UAI 2023, aprobado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN con fecha 09/02/2023, mediante RESOL-2023-85-APN-SIGEN.

Hallazgos

Hallazgo N° 1:

Demoras en la tramitación del proceso

INFORMACIÓN SUMARIA N°32 – EX-2019-22275840-APN-DSUM#MD.

Se observan demoras en la tramitación del proceso, ya que por PV-2019-102434536-APN-DSUM#MD de fecha 15/11/2019 se dispuso que "... las actuaciones sumariales quedarán a la espera de la reincorporación del instructor que dirigió el procedimiento de investigación y/o a consideración de las nuevas autoridades.", sin producirse intervenciones en las actuaciones, hasta que en fecha 17/03/2021, el instructor que dirigía el procedimiento produce el informe del artículo 39. El plazo entre las intervenciones descriptas excede el plazo de veinte (20) días previsto para la sustanciación de la información sumaria que establecía el artículo 38 del Decreto 467/99.

Hallazgo N° 2:

Incumplimiento de las prescripciones del art. 40 del D. 456/22

INFORMACIÓN SUMARIA N° 14 - EX-2022-139149452-APN-DSUM#MD.

Dictado que fuera el Acto Conclusivo DI-2023-2-APN-SSGA#MD con fecha 17/01/2023 y obrante en orden 11 del EE, no se evidencia constancia de haberse cumplido con la notificación al agente involucrado, en los términos que



surgen del actual RIA - Dto. 456/22, a través de su "Artículo 40.- Acto conclusivo. - La autoridad competente, en el plazo de DIEZ (10) días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo en el que se deberá resolver la instrucción o no de sumario. Dicho acto será notificado a la persona imputada".

Conclusión

De la tarea llevada a cabo destinada a evaluar dentro del procedimiento administrativo enmarcado en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, la intervención correspondiente a la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de determinar el estado de situación de las tramitaciones a su cargo; como así también, el nivel de cumplimiento de la normativa vigente; se ha verificado en términos generales el cumplimiento del régimen legal aplicable.

Se observan, sin perjuicio de ello, ciertos incumplimientos de los plazos y procedimientos formales previstos en la instrucción de sumarios e informaciones sumarias, de los cuales algunos se han considerado resueltos a raíz de los motivos expuestos por el área auditada; quedando por resolver las inconsistencias de los hallazgos que se mantienen.

Se recomienda en virtud de lo señalado el seguimiento estricto de los plazos exigidos por la normativa, a fin de respetar el derecho de defensa del agente y a la obtención de una respuesta dentro de un plazo razonable, conforme el principio de la tutela administrativa efectiva que recepta el referido Reglamento de Investigaciones.

BUENOS AIRES, octubre 2023

**CORNAGLIA
Silvina Andrea**

Firmado digitalmente
por CORNAGLIA Silvina
Andrea
Fecha: 2023.10.12
12:52:29 -03'00'

Informe Analítico

**INFORME DE AUDITORIA N° 30/2023
MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

Objetivo

Evaluar dentro del procedimiento administrativo enmarcado en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, la intervención correspondiente a la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de determinar el estado de situación de las tramitaciones a su cargo; como así también, el nivel de cumplimiento de la normativa vigente.

La presente auditoría se llevó a cabo conforme a lo proyectado en el Plan Anual de Trabajo PAT-UAI 2023, aprobado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN con fecha 09/02/2023, mediante RESOL-2023-85-APN-SIGEN.

Alcance

La tarea se desarrolló durante los meses de junio y agosto del año en curso, en la sede central del MINISTERIO DE DEFENSA, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

La misma consistió, entre otros aspectos, en la determinación del universo de la tramitación de sumarios a cargo de la citada Dirección durante el período 2022; con el objeto de relevar la cantidad, fecha de inicio y estado de los mismos.

Sobre el total de actuaciones informadas por la Dirección de Sumarios mediante [REDACTED], se seleccionaron DOS (2) Sumarios y DOS (2) Informaciones Sumarias, a modo de muestreo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Dicha labor se llevó a cabo sobre antecedentes de las actuaciones referidas, remitidos por el área auditada a través del dispositivo de almacenamiento referenciado en [REDACTED]; ya que, al tratarse de actuaciones que tramitan bajo modalidad confidencial, no ha sido posible la consulta directa de las mismas a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Los procedimientos considerados en la muestra, han tramitado en mayor medida bajo vigencia del anterior Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por Dto. 467/99; estando actualmente vigente el RIA aprobado por DCTO-2022-456-APN-PTE de fecha 03/08/22, publicado en el BORA el 04/08/22.

Tarea realizada

A efectos de determinar el estado imperante en cuanto al objetivo de la presente auditoría, los procedimientos aplicados comprendieron:

- ✓ Entrevistas con responsable del área - Dirección de Sumarios en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA
- ✓ Determinación de nómina actualizada de la totalidad de Expedientes Electrónicos (EE) que tramitaron durante el período 2022 en la Dirección de Sumarios bajo el régimen del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (RIA) aprobado por DCTO-2022-456-APN-PTE.
- ✓ Determinación de la cantidad de Expedientes Electrónicos, fecha de inicio, estado y nivel de criticidad de las actuaciones.
- ✓ Determinación de una muestra a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- ✓ Análisis del muestreo de las intervenciones de la Dirección de Sumarios en el proceso mencionado en el objetivo.

Marco Normativo

- Ley N° 24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Decreto 1344/2007 – Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley 25188 - Ética en el ejercicio de la función pública.
- Ley N° 25.164 – Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.
- Decreto N°1421/2002 – Reglamentación del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.
- DECAD-2020-286-APN-JGM –Estructura organizativa del Ministerio de Defensa.
- Decreto N°467/1999 – Reglamento de Investigaciones Administrativas.
- Decreto N° 456/2022 - Reglamento de Investigaciones Administrativas - Anexo RIA Decreto 456/2022.
- Decreto 1154/97 - Procedimiento para la determinación de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, y la intervención que en ella le cabe a la Sindicatura General de la Nación.
- INSTRUCTIVO DE TRABAJO N° 6/2023 - SNI "Gestión de sumarios y determinación de la responsabilidad patrimonial de funcionarios públicos".
- Resolución 152/2002 SIGEN – Normas de Auditoría Interna Gubernamental.



Marco de Referencia

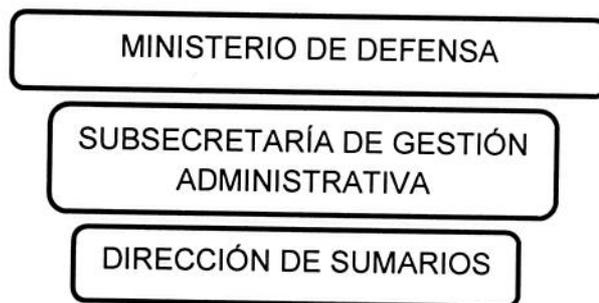
La responsabilidad primaria de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, se encuentra normada en la DECAD-2020-286-APN-JGM -Estructura organizativa del Ministerio de Defensa-; la que es realizar las actividades vinculadas con las informaciones sumarias y con la sustanciación de los sumarios administrativos y disciplinarios que corresponda instruir en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Entre las acciones de la Dirección de Sumarios, se encuentran previstas las siguientes:

- Instruir sumarios e informaciones sumarias conforme al Reglamento de Investigaciones Administrativas, que se sustancien para determinar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial.
- Realizar las investigaciones de hechos, acciones u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario y de las que tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a la realización de un sumario.
- Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.
- Denunciar los eventuales delitos de acción pública, que pudieran dilucidarse del trámite de tales investigaciones, ante el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

Por Decreto 456/2022 se aprobó el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS que como ANEXO (IF-2022-70751207-APN-PTN) forma parte del mismo.

En el MINISTERIO DE DEFENSA, la Dirección de Sumarios depende de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexo II (IF-2020-12471027-APN-DNDO#JGM) forma parte integrante de la Decisión Administrativa 286/2020 (B.O. 03/03/2020) (DECAD-2020-286-APN-JGM - Estructura organizativa).



La Dirección de Sumarios tramita también, las informaciones sumarias y sumarios de los siguientes organismos dependientes del Ministerio de Defensa:

- Instituto Geográfico Nacional.
- Servicio Meteorológico Nacional
- Servicio de Hidrografía Naval
- Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF)
- Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF)
- Talleres Navales Dársena Norte - TANDANOR S.A.C.I. y N.
- Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A.
- Construcción de Viviendas para la Armada - COVIARA
- Corporación Interestadual Pulmarí.

Hallazgos

Hallazgo N° 1:

Demoras en la tramitación del proceso

INFORMACIÓN SUMARIA N° 32 – EX-2019-22275840-APN-DSUM#MD.

Se observan demoras en la tramitación del proceso, ya que por PV-2019-102434536-APN-DSUM#MD de fecha 15/11/2019 se dispuso que "... las actuaciones sumariales quedarán a la espera de la reincorporación del instructor que dirigió el procedimiento de investigación y/o a consideración de las nuevas autoridades.", sin producirse intervenciones en las actuaciones, hasta que en fecha 17/03/2021, el instructor que dirigía el procedimiento produce el informe del artículo 39. El plazo entre las intervenciones descriptas excede el plazo de veinte (20) días previsto para la sustanciación de la información sumaria que establecía el artículo 38 del Decreto 467/99.

Opinión del auditado: *Parcialmente de acuerdo.*

Comentario del auditado: *Mediante PV-2019-101246709-APN-DSUM del 12 de noviembre de 2019 se dejó constancia que medicina laboral informó que el Instructor designado se encontraba en uso de licencia médica. La entonces Directora de Sumarios, mediante PV-2019-102434536-APN-DSUM#MD del 15 de noviembre de 2019, manifestó que las actuaciones sumariales quedarían a la espera de la reincorporación del instructor que dirigió el procedimiento de investigación y/o a consideración de la asunción de las nuevas autoridades.*

La entonces Directora de Sumarios no reasignó las actuaciones, designando un reemplazante del instructor que se encontraba en uso de licencia médica (conf. lo establece el art. 16 RIA), dejando la tramitación suspendida.

Luego, durante el año 2020 producto de la pandemia, mediante el Decreto N° 298/20 se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos a partir de la publicación del decreto y con sucesivas prórrogas.

Con fecha 17 de marzo de 2021 el instructor sumariante que dirigía el procedimiento produjo el informe del artículo 39 RIA.

Al asumir mi gestión el 16 de agosto de 2022, y luego de relevar la información del área, continué con la tramitación del expediente. Mediante PV-2022-132506813-APN-DSUM#MD del 7 de diciembre de 2022, se remitió el expediente al instructor que se había reincorporado en esa fecha de una licencia de largo tratamiento, para la elaboración del proyecto de acto administrativo.

Luego, el 10 de enero de 2023, elaboré el informe de recomendación a la autoridad (IF-2023-03759548-APN-DSUM#MD) y el 14 de febrero de 2023 se firmó el acto conclusivo (RESOL-2023-10-APN-SIPIYPD#MD).

Como puede verse, la demora en los plazos de tramitación no es imputable a la aquí firmante, por cuanto durante el año 2019 debió reasignarse el expediente por encontrarse el instructor a cargo con importantes y sucesivos problemas de salud que se continuaron durante 2020, 2021 y 2022.

Descripción del curso de acción a seguir: No informa.

Fecha de regularización prevista: No informa.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: Se confirma el hallazgo.

Recomendación: Se recomienda que en futuras tramitaciones el área verifique el cumplimiento al plazo para la sustanciación de la información sumaria previsto en el artículo 38 del Anexo –Reglamento de Investigaciones Administrativas- DCTO-2022-456-APN-PTE.

Hallazgo N° 2:

Incumplimiento de las prescripciones del art. 40 del D. 456/22

INFORMACIÓN SUMARIA N° 14 - EX-2022-139149452-APN-DSUM#MD.

Dictado que fuera el Acto Conclusivo DI-2023-2-APN-SSGA#MD con fecha 17/01/2023 y obrante en orden 11 del EE, no se evidencia constancia de haberse cumplido con la notificación al agente involucrado, en los términos que surgen del actual RIA - Dto. 456/22, a través de su "Artículo 40.- Acto conclusivo. - La autoridad competente, en el plazo de DIEZ (10) días de recibido el informe final, dictará el acto administrativo en el que se deberá resolver la instrucción o no de sumario. Dicho acto será notificado a la persona imputada"

Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.



Comentario del auditado: Conforme lo resuelto en el Acto Conclusivo (DI-2023-2-APN-SSGA#MD) dictado con fecha 17 de enero de 2023, se declaró la ausencia de mérito para la instrucción de un sumario y la clausura de la Información Sumaria N° 14.

De la investigación no surge la responsabilidad de ningún agente, razón por la cual, al no existir un agente involucrado no correspondería realizar la notificación que prevé el artículo 40 del Decreto N° 456/22.

Descripción del curso de acción a seguir: No informa.

Fecha de regularización prevista: No informa.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: Se sostiene el hallazgo toda vez que, según surge de actuaciones contenidas en EX-2022-139149452-APN-DSUM#MD, orden 2 - IF-2022-138556580-APN-DSUM#MD, páginas 81 a 90, se ha citado a declarar a la agente allí individualizada, bajo los términos del art. 62 del RIA Dto. 467/99 oportunamente aplicable, en calidad de existir estado de sospecha respecto de la misma.

"REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Decreto 467/99

Capítulo IV - Declaraciones

Imputado

ARTICULO 62. - Cuando respecto de un agente solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo.

En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal."

Así como, a través de los arts. 61 y 62 del RIA Dto. 456/22, actualmente en vigencia, surge análoga consideración respecto a la calidad de estado de sospecha, sobre la que se toma la declaración allí descripta.

Ahora bien, si la agente ha sido considerada bajo estado de sospecha, aun no habiendo recaído sobre ella imputación; al tratarse de un acto administrativo de alcance particular, el acto conclusivo emitido debe ser objeto de notificación a efectos de salvaguardar los derechos subjetivos respecto de quien ha sido considerado en ese estado.

Al respecto, la LNPA expresa:

"TÍTULO V

ARTÍCULO 39.- De las notificaciones. Actos que deben ser notificados. Deberán ser notificados a la parte interesada:

a) Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que, sin serlo, obstan a la prosecución de los trámites;

b) Los que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos;"

Recomendación: Dar cumplimiento a la notificación del Acto conclusivo a toda parte interesada, en su calidad de acto administrativo de alcance particular o que de alguna forma pueda considerarse que afecta derechos subjetivos o intereses legítimos.

Conclusión

De la tarea llevada a cabo destinada a evaluar dentro del procedimiento administrativo enmarcado en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, la intervención correspondiente a la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de determinar el estado de situación de las tramitaciones a su cargo; como así también, el nivel de cumplimiento de la normativa vigente; se ha verificado en términos generales el cumplimiento del régimen legal aplicable.

Se observan, sin perjuicio de ello, ciertos incumplimientos de los plazos y procedimientos formales previstos en la instrucción de sumarios e informaciones sumarias, de los cuales algunos se han considerado resueltos a raíz de los motivos expuestos por el área auditada; quedando por resolver las inconsistencias de los hallazgos que se mantienen.

Se recomienda en virtud de lo señalado el seguimiento estricto de los plazos exigidos por la normativa, a fin de respetar el derecho de defensa del agente y a la obtención de una respuesta dentro de un plazo razonable, conforme el principio de la tutela administrativa efectiva que recepta el referido Reglamento de Investigaciones.

BUENOS AIRES, octubre 2023

CORNAGLIA
Silvina
Andrea

Firmado digitalmente
por CORNAGLIA
Silvina Andrea
Fecha: 2023.10.12
12:52:54 -03'00'